Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00645-00.
Confirmación. 681678.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada, con resultado negativo.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ec667c891d963c2a9ac0369e6d9c70f42bbffdf3c4f70b97516d6427ef9ec**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00645-00.
Confirmación. 681678.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes del Laboratorios Farma Par S.A.S. y de Cifin – TransUnión y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb098f43468ccf8ed15b8f5f1e16340e47430e15df4f8f954823087338ab556**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00673-00.
Confirmación. 685954.

El demandado Wilson Hernán Martínez Chaparro, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 18 de julio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 18 de julio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia "BBVA Colombia" en contra de Wilson Hernán Martínez Chaparro.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d54f0dbf6223bd9dedf69c7f3e7f29d83a813c80726aa198c080571cd12ff0**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00673-00.
Confirmación. 685954.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado Wilson Hernán Martínez Chaparro, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 160-23327, como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo ordenado y conforme a lo establecido por el artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades incluso la de designar auxiliares y fijarle honorarios, al señor Juez Civil Municipal de Junín – Cundinamarca, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría Proceda de conformidad.

2. Acreditar por parte de la señora Miriam Yorlay Gordillo Bautista su derecho de postulación, dado que para tramitar un proceso como este, esto es, de menor cuantía, debe ser mediante abogado o de lo contrario deberá constituir apoderado judicial que coadyuve el escrito que antecede.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29c2319778623eecf8432fd3a35192ea4aadc8df76e439030defc79fe394f5**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00746-00.
Confirmación. 697939.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por la oficina de correos donde obre la constancia de entrega de la notificación en la dirección física, teniendo en cuenta que la aportada corresponde a otro juzgado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb31556e9ef717a8fd7393039886336fbce13df40c45935a9c0d8ae38bb66ba**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. 110014003004-2018-01090-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Dar alcance a la respuesta suministrada por la Dian y, líbrese nuevamente el oficio ordenado en el inciso sexto, numeral 2° del auto de 3 de mayo de 2022, adjuntando copia del certificado de defunción del causante y de la diligencia de inventarios y avalúos. Oficiar.

2. Tener en cuenta para los efectos pertinentes, la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el 11 de julio de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e4d43f472aef9ecdefe49abf2876a4ebcb01871026ab9276fc5e44043f7a4**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00486-00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y, en cumplimiento a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante para que adjunte copia del documento sin número de 11 de junio de 2014 a efectos de corroborar la facultad para recibir, o en su defecto, allegue nuevo poder con dicha facultad conferida.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefa9a05d7fc696543895afdddea7ec540e9efb7ec95c0566f9095519b882444**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00421-00. Confirmación. 28390.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Actualizar y remitir por secretaría los oficios ordenados por auto de 14 de octubre de 2020 (pdf 02).

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envió de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1c5a24eb0aa41990f7c71b6f92f49d127f387744b57f0297f703cb09bbb76**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00421-00.
Confirmación. 28390.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, aporte la copia del contrato privado de Fiducia Mercantil y la copia del poder otorgado a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, donde lo faculte suscribir la cesión en nombre de Refinancia S.A.S. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b380724de92c5575c6f946b3f51b358a2388e33d9669e3a7131453671fbd0ced**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia. 110014003004-2020-00478-00.
Confirmación. 38346.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, es necesario ejercer un control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, en aras de corregir o sanear los vicios que configuran irregularidades.

Lo anterior, en el entendido que se omitió la notificación de la parte demandada en el presente asunto, esto es, los herederos determinados e indeterminados del señor Jaime Arias Díaz, pues acorde a lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2021, se ordenó la inclusión de las personas que se crean con derecho y de los colindantes de los predios a usucapir y, en el mismo sentido, (fl. 17 Exp. Digital) se realizó el registro de emplazados (fl. 22), se designó el curador ad-litem y se contestó la demanda.

Presupuestos que permiten colegir que, el curador ad-litem designado en el presente asunto no representa a la parte demanda sino a las personas que se crean con derecho a intervenir. En consecuencia, el Despacho, resuelve:

Primero. Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Jaime Arias Díaz, al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Incluir por secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, si lo conoce, naturaleza, juzgado y, contabilícese el termino respectivo.

Tercero. No tener en cuenta la notificación enviada al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., comoquiera que, no se aportó la constancia del iniciador que acuse recibo en la dirección del destinatario en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, efectuar la notificación por intermedio de un servicio de correo electrónico postal que acredite lo requerido previamente (parágrafo 3° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) informando el nombre de las partes, la fecha de la

providencia a notificar, la dirección de correo electrónico del Juzgado, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, así como del auto que admitió la demanda.

Cuarto. Aceptar el desistimiento de los testigos decretados y solicitados por la parte actora.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48671f6c55932d3524ca2e2235fe1bce4401133d8bd8698fb7c8a930c1cff24**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2020-00498-00.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que las excepciones previas propuestas por la copropiedad demandada fueron resueltas en auto de 16 de noviembre de 2022.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8384124635c766f29836e52b34b79b32a903c729011945e4f28a40fe884cbe50**
Documento generado en 23/01/2024 07:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00834-00.

Confirmación. 102202.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por notificado al demandado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive el auto con el que se libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal contestó la demanda y formulo excepciones de mérito.

2. Reconocer personería a la abogada María Elena Yolanda Bernal Quintero como apoderada judicial del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Advertir a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del Despacho, especialmente la contestación de la demanda con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

4. Remitir por secretaría, el enlace del expediente digital a la apoderada del demandado. Contabilizar el término, conforme las disposiciones previstas en el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5663bf6b901c098f5c52c4a4020863bcb1403ede17f6c494f26078eaf9aff888**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia. 110014003004-2021-00132-00
Confirmación. 129678.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó en forma persona, y dentro del término legal contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

2. Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y, contabilizar el término de un (1) mes de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

3. Una vez culmine el término a que hace referencia el numeral que antecede, ingresen las presentes diligencias para fijar fecha para la inspección judicial.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a206ad00779f8198e1adf7ceeec7959c3dec7a6695de7238711e11550f89c1**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00138-00.
Confirmación. 130926.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, comoquiera que no se aporto la constancia del iniciador que acuse recibo en la dirección del destinatario en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por intermedio de un servicio de correo electrónico postal que acredite lo requerido previamente conforme lo dispone el parágrafo 3° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de64d5899cf31487b6749b1e70755a176d6763ca3c2492c0d56f6e4556ccf2fb**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00199-00.
Confirmación. 139293.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c84d75825e6ca8e403167e9a5bd964b9455d89f01c23094b6b52bdb3de3af2**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00245-00. Confirmación. 148578.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Negar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, dado que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, para dar por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, dado que en el escrito que se hace referencia, no se indica que conoce el auto mandamiento de pago, o que se encuentren otorgando poder a un profesional del derecho.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la parte pasiva en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f87e16d614c5ded37830c6b3c825e5cf97dd298adc7fa0bc5604c971e974ae**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 110014003004-2021-00382-00.
Confirmación. 171835.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Carlos Guillermo Velásquez León contra el auto de 26 de julio de 2021, por medio del cual, se libró mandamiento de pago.

Inconforme con la citada decisión, el mandatario judicial del demandado Carlos Guillermo Velásquez León sostuvo que, no ostenta la calidad de propietario, ni tenedor del apartamento 501 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1135863 sobre el cual recaen las expensas ordinarias y extraordinarias aquí ejecutadas a favor del Edificio Mónaco P.H., pues acorde a la anotación 15 del certificado de tradición y libertad del citado inmueble, quien figura como titular del derecho real de dominio es la sociedad Promotora Forestal Monte Dorado S.A.S., quien hizo entrega física y de derechos a la señora María Yanet Aponte Torres en calidad de tenedora.

Del aludido recurso se corrió traslado a la parte ejecutante, quien señaló la falta de legitimación por pasiva, no es una excepción previa en concordancia con el hecho de la existencia de la mera tenencia ejercida por el demandado respecto del inmueble, así como por el hecho de no atacar la forma o la parte adjetiva del proceso, por ende, esta excepción esta llamada al fracaso.

Consideraciones.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago preferido en el presente asunto, en los términos dispuestos en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el recurso de reposición contra la orden de pago procede para discutir los requisitos formales del título, conforme lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, o para alegar hechos que configuren excepciones previas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del mismo Estatuto Procesal.

En tal sentido, conforme la normatividad actual la excepción previa a que hizo referencia el demandado *"falta de legitimación en la causa por pasiva"* no hace parte de aquellas que el legislador considero viables para debatir en este estado procesal, es decir, las enlistadas en el artículo anteriormente citado, pues las defensas sobre las cuales pretende el demandado sustentar sus defensas constituyen excepciones de fondo, que deben debatirse a lo largo del proceso y resolverse en la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto en esta oportunidad, pudiendo el demandado formular la misma en el escrito de excepciones de mérito, a través del mecanismo procesal adecuado, a efectos de darle el trámite correspondiente.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 26 de julio de 2021, por medio del cual, se libró mandamiento de pago, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Contabilizar por secretaría el término respectivo.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68428ebb4b7b5cd7f9abea3734c49c041cb397efbf14dae47fb849fe1e62bc9**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2021-00444-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto calendado el 11 de abril de 2023, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **ordena:**

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

Tercero. No condenar en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Cuarto. Archivar la actuación en su oportunidad, previa anotación en el sistema de gestión.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a037db4a0533c393cd997f91a1497044b02f1a4bbd571db6f0dc8b85c0081259**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2021-00518-00.
Confirmación. 194838.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Estar la Policía Nacional de Colombia, a lo dispuesto por el juzgado en auto de 25 de octubre de 2022, mediante el cual, se terminó el presente asunto.

2. Poner en conocimiento del acreedor demandante la información suministrada por la Policía Nacional de Colombia, según la cual, el vehículo de placas MXW-37E fue dejado a disposición de este despacho judicial.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc6f5ea88387b56101bd10129d4dd323d3777fca5b5773b5d46489025281395**

Documento generado en 24/01/2024 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00551-00.
Confirmación. 200123.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Johann Ricardo Hidalgo Varela, para que, a la mayor brevedad posible, aporte el aviso y anexos remitidos a la parte demandada, debidamente cotejados por la empresa postal. Lo anterior se requiere para efectos de verificar la notificación efectuada por la actora.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763759857df83697d8990accb53dd79faf3cdd94b04d854d03095b18616bf36e**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2021-00564-00.
Confirmación. 202676.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa TVI-35E. Oficiar como corresponda.

3. Oficiar al Parqueadero Centro Comercial Panamá con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa TVI-35E, al deudor (Christian Javier Rincón Salcedo).

4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

5. No condenar en costas.

6. Reconocer personería a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

8. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb2fee3fb99c6db6848edd4bb8ff3bb66bea3ee96afc181cb418da4d6703bd**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00634-00.
Confirmación. 214916.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión contenida en los citados documentos se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Bancolombia S.A, quien actúa como cedente, a la sociedad Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 como cesionaria, ahora acreedora.

El cesionario podrá actuar en el presente asunto como litisconsorte de la parte demandante.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2026

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d34ddada26aab631bb6a75a3d86ea5d048023f3471a1749dff20b507f4d8567**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00667-00.
Confirmación. 220580.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (pdf 23), como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme fue ordenado por auto de 25 de septiembre de 2023 (pdf 27).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b3e45df62078a4fa6462b8f34b0ae46b3e128460190df6c6c752fbeaee4960**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00667-00.
Confirmación. 220580.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Oficiar por secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), para que, a la mayor brevedad posible, remita a este estrado judicial, el avalúo catastral para la actual vigencia del bien cautelado en la presente demanda. Lo anterior, se requiere previamente a resolver lo que en derecho corresponda, en relación al avalúo presentado por la parte actora.

2. Requerir a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado en el presente asunto, de recién expedición.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be406c34fc9a3aef6308abb6b87fb0d7602af759e68a5ed9bcaa51bec4792d3**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00733-00.
Confirmación. 235541.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco GNB Sudameris S.A., a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49346dda7f5986302664c9f2ba26782dbbb67bb899833ae0c375070dec576456**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00878-00.
Confirmación. 270698.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Estar la parte demandante, a lo dispuesto por el juzgado en auto de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24f057d4d9092dadd9757e79215bad7436bcf6d6e74b0da7571cfe10ac262b**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00912-00. Confirmación. 276670.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada María Paula Hoyos Cardona como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Tener como subrogatario parcial de la presente obligación al Fondo Nacional De Garantías S.A. FNG hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, $3’880.467= para todos los fines pertinentes.

Las partes tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo 1670 del Código Civil para los fines de la presente subrogación.

3. Reconocer al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno representante legal de la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda, como apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., en los términos y fines del poder conferido.

4. No tener en cuenta el poder otorgado por Central de Inversiones S.A., toda vez que, quien lo suscribe no es parte dentro del presente asunto.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a6d8cd7295842103cef89130f8b67afdc2bc208abdad4afc0bd4d470590c9**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00957-00.
Confirmación. 286912.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, aporte la copia del contrato privado de Fiducia Mercantil, la copia legible del poder otorgado a Lidia Yulieth Guevara y el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c09730a77848ea14b0cb9e320d6d539e98d1c01811471b213a540d8a0b1e36**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00983-00.
Confirmación. 298383.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Johan Andrés Hernández Fuertes, para que, a la mayor brevedad posible, aporte el poder otorgado por entidad Inversionistas Estratégicos S.A.S- Inverst, a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, toda vez que en la actuación no obra. Lo anterior se requiere para efectos de dar trámite la sustitución de poder que fue aportada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273d2391abedb7a0bf3b9cb562eb1459a747c836ad33db73b73c707657d0286**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00047-00.
Confirmación. 598541.

Atendiendo la comunicación que antecede, de conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso y reunidos como están los presupuestos de la citada disposición, se ordena:

1. Remitir el expediente con destino al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial que allí cursa.

2. Enviar mediante oficio dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c84259a2b9ba304c5942d8364173838ef9d860976b382435d5eaa1f4ad38a2**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia. 110014003004-2022-00773-00.
Confirmación. 459616.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso). Secretaría proceda de conformidad.

2. Elaborar y remitir por secretaría los oficios ordenados por auto de 6 de septiembre de 2022 (pdf 06), en la forma y términos que allí se indicó.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51030175038e454c6413422fc8e342f8df907d4a0f68f36a07b0ed6d6af6ae**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00086-00.
Confirmación. 351085.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la heredera Flor Alba Avilés Urueña contra el numeral 2° del proveído de 15 de agosto de 2023, por medio del cual, se tuvo en cuenta que el auto de 25 de abril de 2023 se notificó por estado el 26 del mismo mes y año, y no como allí se indicó.

Inconforme con la citada decisión, el mandatario judicial de la heredera Flor Alba Avilés Urueña sostuvo que, el 13 de diciembre de 2022 radicó memorial solicitando el reconocimiento de la heredera Flor Alba Avilés Urueña, posteriormente solicito se le reconociera personería y se le remitiera el link del expediente para su visualización. Ante lo cual, mediante proveído calendado el 31 de enero de 2023 se reconoció personería y se designó curador en representación de las personas que se crean con derecho a intervenir, sin embargo, en la citada providencia se consignó en forma errada el nombre de la heredera "rosa" y, no remitió el link del expediente, motivo por el que, solicito se ejerciera control de legalidad.

En virtud de lo anterior, mediante providencia calendada el 25 de abril de 2023 se dejó sin valor, ni efecto el numeral 1° del auto de 31 de enero de 2023 y nada se dijo frente a al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y sobre la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem.

De los aludidos recursos se corrió traslado a las partes sin que se efectuara manifestación alguna.

Consideraciones.

De entrada, se advierte que el recurso se despachará desfavorablemente, dados los motivos que seguidamente, y en forma separada, se exponen:

1. Mediante auto de 3 de mayo de 2022 se declaró abierto el presente proceso de sucesión. Posteriormente, mediante

oficio 0772 de 13 de mayo de 2022 se ofició a la Dian, se aportaron las publicaciones, se incorporó el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Consecuentemente, el 27 de septiembre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, los cuales fueron allegados por el apoderado del heredero Adolfo Perdomo Varón el 5 de diciembre de 2022 y, corregidos el 6 de diciembre de 2022.

3. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2022 se allegó poder conferido por la heredera Flor Alba Avilés Urueña al abogado Carlos Torres Sáenz, junto con el Registro Civil de la heredera y de la causante. En esa misma fecha se solicitó la remisión del enlace del expediente.

4. Acto seguido, se notificó al curador ad-litem de las personas emplazadas, quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

5. A continuación, el abogado de la heredera Rosa Alba Avilés Urueña, solicito control de legalidad, pues el apoderado del heredero que demandó la sucesión notificó a Flor Alba Avilés Urueña sin haber sido ordenada su citación. Aunado a ello, se consignó mal el nombre de la citada heredera, no se concedió el término para contestar la demanda y, se otorgó al curador ad-litem los términos para ejercer la defensa en representación de los emplazados, a la cual deberá concederse el traslado para su conocimiento.

6. Posteriormente, mediante auto de 25 de abril de 2023, se corrigió el nombre de la heredera, se dejó sin valor, ni efecto el numeral 1° del auto de 31 de enero de 2023 y, se precisó al abogado de la heredera Flor Alba Avilés Urueña, que una vez se reconoció a la heredera, esta contaba con la oportunidad para ejercer el derecho de defensa.

7. Finalmente mediante autode 15 de agosto de 2023, se ordenó: *a)* requerir a la Dian, *b)* se tuvo en cuenta que el auto del 25 de abril de 2023 se notificó por estado el 26 del mismo mes y año y, *c)* se incorporaron los inventarios y avalúos aportados por el abogado Salvador Varón Horta.

Bajo los anteriores parámetros, se destaca que, efectivamente conforme lo refiere el recurrente, la heredera Flor Alba Avilés Urueña no fue citada en el auto que declaró la apertura del presente proceso de sucesión, motivo por el que, la notificación de la misma se surtió por conducta concluyente en los términos del artículo 301

del Código General del Proceso, por ende, los términos para contestar la demanda se empezaron a contabilizar a partir de la notificación por estado del auto por medio del cual se reconoció personería a su mandatario, esto es, 31 de enero de 2023 visto a folio 21 del expediente digital. No obstante, comoquiera que el expediente es digital, dichos términos no se contabilizaron en esta fecha, sino hasta el 2 de mayo de 2023, pues el enlace del expediente digital se remitió al apoderado de la heredera en esa calenda. Lo anterior en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Frente a la designación curador ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir, se destaca que, en el proceso de sucesión no designa curador en representación de personas indeterminadas, sino del asignatario, cónyuge o compañero permanente ausente, motivo por el que, el numeral 1° del auto calendado el 31 de enero de 2023 se dejó sin valor, ni efecto, por ende, la contestación de la demanda del curador surtió los mismos efectos y, por tanto, no se corrió traslado a las partes.

De igual manera se destaca que, el nombre de la heredera se corrigió en debida forma y, que por error involuntario se consignó en el numeral tercero del proveído del 15 de agosto de 2023 el artículo 509 del Código General del Proceso, siendo lo correcto el 501 ibídem.

Así las cosas, comoquiera que las irregularidades planteadas por el recurrente fueron corregidas y sustentadas en su totalidad, se destaca que no existen causales que invaliden lo actuado.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el numeral 2° del proveído calendado el 15 de agosto de 2023, por medio del cual se tuvo en cuenta que el auto del 25 de abril de 2023 se notificó por estado el 26 del mismo mes y año, y no como allí se indicó, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Denegar la apelación reclamada como subsidiaria, dado que la providencia censurada no está enlistada como susceptible de ese recurso.

Tercero. Dar cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 15 de agosto de 2023, esto es, oficiar a la Dian, a efectos de continuar con el tramite respectivo. Oficiar.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db7cc29b9784a0e448cc032c2c830d17bca15d31e8fcfbd05f78c3733ba5524**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00220-00. Confirmación. 379036.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto calendado el 26 de octubre de 2023, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **ordena:**

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

Cuarto. No condenar en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Quinto. Archivar la actuación en su oportunidad, previa anotación en el sistema de gestión.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ce0337db3accde698626585045c0b61118c1f796be62e14680a2a75c8c588**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00323-00. Confirmación. 396130.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Scotiabank Colpatria S.A., a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Requerir a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, aporte la copia legible del poder general otorgado por Credicorp Capital Fiduciaria a Refinancia S.A.S., la copia legible del poder otorgado a Cesar Augusto Pardo Rodríguez y el certificado de existencia y representación legal de Refinancia S.A.S. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024. La Secretaría

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971366acad89c1fa4bb6cb8355df16a91193305123549dce7a6000b359606057**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2022-00406-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Prescindir de los testigos Gonzalo Albeiro Buitrago y Diego Alejandro Deopaza González, por cuanto no comparecieron a la audiencia llevada a cabo el 14 de agosto de 2023, conforme lo prevé el literal b), numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

2. Oficiar al Banco BBVA para que aporte copia del extracto de la cuenta de ahorros 001303920200092136 de que es titular el señor Jorge Humberto Guauque Dueñas correspondiente al mes de octubre de 2016.

3. Incorporar y poner en conocimiento de las partes la información suministrada por el Banco de Bogotá y Banco BBVA, para los fines que estimen pertinentes.

4. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425fe91823f171a52485e5b6b49f86b43d7e2892d1c664ed1eb4d5d93954f36c**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00476-00.
Confirmación. 417643.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnión y DataCrédito - Experian, poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c58a78def080c86b9dd928ff96794c6d54f001b5874070fd029f5274b548c**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00476-00.
Confirmación. 417643.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes, que la notificación enviada a la dirección electrónica y física suministrada en la demanda fue negativa.

2. Oficiar a Datacrédito, Cifin y a la E.P.S. Famisanar, para que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2°, artículo 291 del Código General del Proceso, informe si en la base de datos cuenta con información referente a la localización del demandado, en caso tal, indique la dirección física y electrónica donde puede recibir notificaciones el mismo y su empleador.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665b0cab3f1791f4fe9e38efd1a1277dda0ea720e90985750ae9da40c396c8f8**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00534-00.
Confirmación. 424699.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Estar la parte demandante, a lo dispuesto por el juzgado en auto de 26 de octubre de 2023, mediante el cual, se decretaron medidas cautelares.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9089e65a97490823d67116b0bd9555c30ea055522981115a91cbda2fe99990bb**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00582-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Estar la parte demandante, a lo dispuesto por el juzgado en el numeral 1° del auto de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual, se aceptó la cesión de crédito a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ea93fa6e4f5b2f74ce1efa1da9c70b67603bfbb31f28acac4f867c83d6ebe3**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia. 110014003004-2022-00773-00.
Confirmación. 459616.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el curador ad-litem designado representa al demandado Uparco Limitada y demás personas indeterminadas.

2. Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y, contabilícese el término de un (1) mes de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

3. Una vez culmine el término a que hace referencia el numeral que antecede, ingresen las presentes diligencias para fijar fecha para la inspección judicial.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a137f7df9a278b464f7231c04f7e420d6be39a678bf579ec8dbf7ed31b3e8a**

Documento generado en 24/01/2024 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00798-00.
Confirmación. 467345.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 004
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162c97e86704fe3e0baabed2e64e2979161d78d360fab48089226b1a4945ea0c**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00857-00.

Confirmación. 478948.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Admitir la cesión del crédito que hace el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia *"BBVA Colombia"*, quien actúa como cedente, a la sociedad AECSA S.A.S. como cesionaria, ahora demandante.

4. Requerir a la parte actora a efectos que allegue el poder otorgado a la abogada Blanca Flor Villamil Florián, o que la referida profesional del derecho acepte continuar con la representación de la cesionaria ya que en el escrito de cesión no lo hizo.

5. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b976221ed41301920ec0bc6c4e2284f7db9cbec9203e38bba08ad9ca422beff**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00884-00.
Confirmación. 486550.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes, que la notificación enviada a la dirección física suministrada en la demanda fue negativa.

2. Oficiar a Salud Total E.P.S., para que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2°, artículo 291 del Código General del Proceso, informe si en la base de datos cuenta con información referente a la localización de la demandada, en caso tal, indique la dirección física y electrónica donde puede recibir notificaciones la misma y su empleador.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b499dbaccb649d3db41ae7665370d6d03def425e2cb0372f6e3fe56efbabff1f**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00890-00.
Confirmación. 485995.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 004
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28d4eb2c9aa0bb313efea01229145c0e7ca62b839e627369326d9e167b5daf**

Documento generado en 23/01/2024 07:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2022-00917-00.
Confirmación. 495502.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa RNR-920. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f70d552fcf49064c11de51610bad8cff3879193bf459b57c54184c93865be3**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.
Confirmación. 495799.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que los demandados Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, por medio de su apoderada judicial, dentro del término concedido contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

2. Correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas la citada parte demandada (pdf 32), por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio del 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941285c9a4908647876f938cef11acb45af02cd3a7e6496960ed6082b1be8dd6**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01060-00.
Confirmación. 520663.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $80’043.041,86= hasta el 3 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3bbcd2c27a443b1b653734c77131b5a39ee020845070b4326089fa6ab1bdb**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01060-00.
Confirmación. 520663.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin – TransUnión, y poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21739361674915ea1fbda63e9018d218314fe06aa6fb3e0900d0249895d8d732**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01065-00.
Confirmación. 520480.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento del demandado Fernando Guadrón Moreno.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63adab5a7930fe22169869f631ac1c7ef317baaf1e91580448d9c5a182df3d**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01077-00.
Confirmación. 522005.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte actora, como a su apoderado judicial, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, aporte la publicación ordenada en el numeral sexto del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (pdf 003). Lo anterior se requiere con el fin de continuar con el presente asunto.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4aa725fedc6cda7a52d71c32cb7998dba385cad4aa9caa55e68ff8d0f2f1f8**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01078-00.
Confirmación. 522351.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $74’768.477,54 hasta el 17 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb731ccd8fc1e9e8c84e95320708a160faa1ecbd6b656c61f192f762d1275820**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2022-01146-00.
Confirmación. 533381.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas UIM-11F. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Reconocer personería a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

7. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea45ce2b5a8313b756bcb0ad6d5e52877304e87cb523e4b215e2158b8a856235**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Negociación de deudas. 110014003004-2022-01235-00.
Confirmación. 495799.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente trámite de negociación de deudas adelantado por Jairo Alarcón León ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07efd9a1aa930519a13d1d3e67382330d6ade1499c5de134550b3cc1ca2f8a**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01250-00.
Confirmación. 551264.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la manifestación efectuada por el demandante y, el certificado de tradición del vehículo objeto de la medida de embargo con la inscripción de la cautela.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63319b8069f9a7c71c92ee581c4bee35daed68faf5b94b5128ee565b8b2bdba7**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01305-00.
Confirmación. 569527.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f5cb5f99fc68b3f4dbf1fa410ab12956af1f0a6e037543d7fe3c040e547fd**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00021-00.
Confirmación. 575379.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la abogada María Paula Hoyos Cardona, apoderada de la parte demandante para que proceda a remitir las comunicaciones de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior se requiere para efectos de decidir sobre la renuncia aportada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e93a401a5dcc2d83f3f33e76f818abba315ee78f8073040a41c8a6f653e6a7**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-00069-00.
Confirmación. 585810.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término, contestó la demanda de llamamiento en garantía y formuló excepciones.

2. Correr traslado por secretaría por el termino de cinco (5) días, de las excepciones de mérito propuesta por la llamada en garantía (pdf 04 y 05), por intermedio de su apoderado judicial, en la forma que establece el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio del 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fab4daca6be646a7d74cc8235c72dfecf33e7a8a2d7fc4644e46adbb403164**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-00069-00.
Confirmación. 585810.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término, contestó la demanda de llamamiento en garantía y formuló excepciones.

2. Correr traslado por secretaría por el termino de cinco (5) días, de las excepciones de mérito propuesta por la llamada en garantía (pdf 04 y 05), por intermedio de su apoderado judicial, en la forma que establece el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio del 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (3)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c236eaf7828ef276a7081a1b05d034d06dca4184fd41e9f8a567a5f33fe677**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-00069-00. Confirmación. 585810.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería a la profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, como representante legal de la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., entidad la cual obra como apoderada judicial de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, en los términos y para los fines del poder aportado.

2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término, contestó la demanda, formuló excepciones.

3. Correr traslado por secretaría por el termino de cinco (5) días, de las excepciones de mérito propuesta por las demandadas y la llamada en garantía (pdf 7,9 y 14), por intermedio de sus apoderados judiciales(artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022).

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40daad851202150d546043dcba18a9e228b425728de748a05ac8e0bd1daef5c0**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00092-00.
Confirmación. 591531.

El demandado Iván Jaramillo González quedo notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S., contra Iván Jaramillo González.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1’200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f108ff08b6f9c79721b83ba2215532ed074983390b2bedb5b7b71a408fb99d**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00092-00.
Confirmación. 591531.

Previo a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo, se ordena:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de tradición del automotor, donde aparezca debidamente registrado el embargo a ordenes de este despacho.

2. Prestar la caución prevista en el inciso segundo, numeral 6°, artículo 595 del Código General del Proceso, en la suma de $2’200.000. Cumplido lo anterior se decretará la aprehensión y secuestro conjuntamente.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fbfaeab36c471ae2dba3c98ea9dbb244b37b6601a57f3c2de934c4553a9212**
Documento generado en 24/01/2024 05:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00100-00.
Confirmación. 592249.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener como subrogatorio parcial de la presente obligación al Fondo Nacional De Garantías S.A. FNG hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, $6’498.832 para todos los fines pertinentes.

2. Reconocer al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno representante legal de la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda, como apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., en los términos y fines del poder conferido.

3. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación a favor del Fondo Nacional De Garantías S.A. FNG.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83678692c0cee1bdc4720892aed5baa587e54591e7492ae7e7954f6a114bd93b**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-00102-00.
Confirmación. 592837.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría a la Policía Nacional – SIJIN – Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informe a este Despacho el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio número 0457 del 17 de marzo de 2023, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden.

Remitir copia del citado oficio y del auto de 21 de febrero de 2023, junto con el presente proveído.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*"

Secretaría verificar el envió de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b280edf8431f9d1d779293dab84520f4dfc5f7cc0ca8c6f6e8362c3e4e68047**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-00103-00.
Confirmación. 592523.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la abogada Juanita Tovar Guerrero, apoderada de la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, allegue el registro civil de Nacimiento a nombre de Lucy Andrea Leal Aponte, inscrita en la Notaria Octava de Bogotá, dado que como bien lo informó la Registraduría Nacional del Estado Civil, la copia solo reposa en dicha notaria.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a910b86bcee756e8e28c8de320e4d8848610c6b59ba0276d79cffcdbb01842**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00138-00.
Confirmación. 599241.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $101’736.607,06 hasta el 25 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59e7dd535363ee5abb92187960b59e481135a02369130e659d73ef426ce04a9**
Documento generado en 24/01/2024 05:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-00170-00
Confirmación. 606058.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada pago la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HWZ-803. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b966dacd074ca4b9f4f7c507bcebd7e6b86c3fcf4a1f916965a870d7dd30664**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00174-00.
Confirmación. 607457.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $138’373.007,64 hasta el 12 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b244f0faee48187f15af90c6f8d2f9aed1474002473c86aa4c37a26bcad270**
Documento generado en 24/01/2024 05:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00174-00.
Confirmación. 607457.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la Caja de Compensación Familiar compensar, para que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso informe el nombre y los datos de contacto del empleador de la demandada Melba Constanza Perilla de Amaya que realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b962ab880c75f964397d2f90c31ea98be3caa68e468810f99eda458595619a**
Documento generado en 24/01/2024 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00185-00.
Confirmación. 608986.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento de la demandada Alba Inés Santamaria Diaz.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2320a98ba3f988c71bf7709d536cb7994ab7374e57552cf08f5f4d276a8d29da**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00214-00.
Confirmación. 614013.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82491b5ddcecf6a8e246628be19e2330e42e99059e97d6d6c6447d0ecc1ddb**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00219-00.
Confirmación. 615596.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Manuel Alejandro Pretelt Cortes, en su calidad de apoderado judicial del demandante, para que, a la mayor brevedad posible, allegue el escrito mediante el cual está solicitando la terminación del proceso, que provenga de la dirección electrónica que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, se requiere previamente a resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la terminación del proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca12019266c47aa345f0ff0fe6ef60f33bde420cfdea6c2d5ee969b94a966e26**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal de restitución. 110014003004-2023-00225-00.
Confirmación. 617594.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la copia de la comunicación del Ministerio y de Protección Social y poner en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime conveniente.

2. Elaborar y remitir por secretaría el oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del auto de 30 de noviembre de 2023 (pdf 22),

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076064263c6eea6ac79becbe6401250fdce5cb1a58e7d7c330b9abafeb001c0e**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00244-00.
Confirmación. 621205.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Suspender el presente proceso hasta el 20 de marzo de 2024 atendiendo a la solicitud unánime de las partes y, conforme el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf7ee94bcaf10f7b4726e015f2e7912238f68138cd5e9d3c165328ced48fb8f**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00259-00.
Confirmación. 623281.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme elr auto de 25 de septiembre de 2023 (pdf 09).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cda69c05c85f3063ce32be2ef71c8cce15ba16f02d450ae973df321ed96f9c**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00275-00.
Confirmación. 627006.

El demandado Johan Larry Lozano Castillo, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 18 de abril de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 18 de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Occidente en contra de Johan Larry Lozano Castillo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de abril de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c8142b81dd6284b3a74f38190eae6b5c2e7e0d2ce68daa6ba5e2bbde936667**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00382-00.
Confirmación. 645321.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés aportados a la demanda.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, precisando que la obligación incorporada en los pagarés termino por pago de cuotas en mora. Déjense las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 24 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5639d9e5dbc2cfead91d9384ddd7c3aa4630f64ec5fb6bbaa7bcbb89ce0484**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial 110014003004-2023-00384-00.
Confirmación. 644457.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial del acreedor Eximas Ltda en Liquidación contra el auto de 16 de mayo de 2023, por medio del cual, se admitió el trámite de liquidación patrimonial iniciado a instancia de la deudora Doris Elena Rojas Gaviria.

Inconforme con la citada decisión, el mandatario judicial del acreedor Eximas Ltda en Liquidación sostuvo que, a pesar de haber advertido sobre la carencia absoluta de los supuestos de insolvencia y del incumplimiento de los requisitos del trámite de negociación de deudas a través de un incidente de nulidad interpuesto desde el 7 de marzo de 2023, el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, el operado de insolvencia y el despacho omitieron atender el mismo.

Indicó que, en el incidente de nulidad se expuso el plan ilegal de la deudora para ocultar su patrimonio, quien uso la mentira como medio idóneo para llevar a error a la administración de justicia, circunstancia que conllevo adelantar varias acciones judiciales. Aunado a ello, el operador de insolvencia desconoció la Ley 1564 de 2012 y, omitió verificar el cumplimiento de los requisitos legales del trámite de negociación, pues *a)* las manifestaciones realizadas en torno a las causas que llevaron a la deudora a la cesación de pagos son falsas, máxime que ha mantenido al día muchas de sus obligaciones; *b)* la propuesta de pago resulta ser un absoluto exabrupto, teniendo en cuenta que sus activos suman más de $5’000.000.000= y solicita se condonen intereses y se tome más de un siglo para ello; *c)* no relaciono de manera completa y actualizada los acreedores, cuantía (capital e intereses) naturaleza, etc.; *d)* no relacionó en forma completa y detallada sus bienes; *e)* omitió enunciar el proceso que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá; *f)* no declaró en forma concreta sus ingresos; *g)* no cumplió el deber de pagar las expensas y; *h)* es comerciante. Aunado a ello, el centro de conciliación, pese haber incorporado la

justificación a la audiencia celebrada el 29 de marzo de 2023 no otorgo el término legal para exponer las controversias y/o objeciones.

Del aludido recurso se corrió traslado a la deudora y a los acreedores, quienes permanecieron silentes.

Consideraciones.

De entrada, se advierte que, revisadas las presentes diligencias se vislumbra que contrario a la manifestación del apoderado judicial del acreedor Eximas Ltda en Liquidación, el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción corrió traslado a los acreedores de la inconformidad planteada en audiencia celebrada el 7 de marzo de 2023.

Aunado a ello, mediante escrito calendado el 24 de abril de 2023 el citado centro de conciliación envío comunicación al apoderado del acreedor Eximas Ltda en Liquidación, dando respuesta a cada uno de los puntos objeto de controversia, precisando que el trámite de negociación de deudas cumple con todos los requisitos legales previstos para ello. De igual manera, se puso de presente que las expensas del trámite de negociación fueron sufragadas en su totalidad.

Obsérvese que, las manifestaciones realizadas por el acreedor concernientes a la relación de acreedores, bienes y demás presupuestos para el trámite de negociación, si bies cierto, como es evidente cobijan con una mácula de duda en el proceso de insolvencia, lo cierto es que, dichas incertidumbres se despejan al interior del trámite, pues los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se edifican sobre la base de la buena fe del solicitante, pero esa buena fe no debe entenderse como la imposición del dicho de los deudores como verdad absoluta frente a los demás actores procesales, sino como un deber de conducta, orientado por la lealtad y la transparencia, que impone brindar la totalidad de la información que se requiera para clarificar el camino legal de rehabilitación del insolvente, sin que ello implique, que dicha certeza deba verificarse previo a la admisión del trámite, pues conforme se desprende del artículo 539 del Código General del Proceso y s.s., la información que se debe adjuntar a la solicitud es una relación de los acreedores, de los bienes y de los procesos, atendiendo las directrices de conducta que el actuar de buena fe imponen.

En consecuencia, comoquiera que los requisitos de la solicitud de negociación de deudas se cumplieron a cabalidad, conforme lo dispuso el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, quien además se pronunció frente a cada uno de los puntos de

inconformidad planteados por el acreedor Eximas Ltda en Liquidación y, habiendo fracasado la negociación de la deudora, de conformidad con el artículo 559 del Código General del Proceso, resulta procedente la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 16 de mayo de 2023, por medio del cual, se admitió el trámite de liquidación patrimonial iniciado a instancias de la deudora Doris Elena Rojas Gaviria.

Segundo. Denegar la apelación solicitada en forma subsidiaria, en tanto que, este es un trámite de única cuantía, por lo que las decisiones que aquí se adoptan no resultan susceptibles de debatirse en sede de apelación

Tercero. Incorporar a los autos la calificación de acreencias a favor del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, y tener en cuenta en la oportunidad pertinente.

Cuarto. Reconocer personería al abogado José Fernando Suárez Venegas como apoderado judicial del acreedor Secretaria Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines del poder conferido.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc23c95bd9127f52d15dea844b016e1b7c2567da31452cc745dedba50ab4469**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00392-00.
Confirmación. 645860.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por la oficina de correo electrónico postal donde obre constancia del envío de la notificación mediante aviso a la parte demandada en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a8e87eef27bd36c03024ebd64eae10350a27b039c1cac888f67db60f7f81bb**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00393-00.
Confirmación. 643691.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba89aed683acb28fe8c25ecf798c9e215e989d1627e60d69f4e7af9467e237**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00399-00.
Confirmación. 648035.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Entregar por secretaría, los títulos de depósito judicial, previa verificación, y en caso de existir, por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d655dab3ade035cfd99c4f4070a7849f41e3296f1c5dc02aa00e423211eb08**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00417-00.
Confirmación. 650191.

El demandado Wilson Alberto Rodríguez Velandia, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 16 de mayo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 16 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Occidente en contra de Wilson Alberto Rodríguez Velandia.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 16 de mayo de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608005ec6e770bcaf080bf47bd33c5b02e0ac172a529782c36eb0a808290233b**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00419-00.
Confirmación. 650779.

El demandado Ulbeider Franco López, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de mayo de 2023, corregido el 25 de septiembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 24 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Occidente en contra de Ulbeider Franco López, el cual fue corregido el 25 de septiembre de 2023

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2023 corregido el 25 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f7fb753fa93d7c86e6709505ff9a7e3abfefc8f84082944d722a5e40c15c69**

Documento generado en 24/01/2024 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00466-00.
Confirmación. 657667.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada, comoquiera que el email no existe o se encuentra inactivo

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ed4610f4d00c6b7827debeac70cdd91cabff3e82a3efdbecf4755901b3bec8**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00496-00.
Confirmación. 664449.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $99’566.189= hasta el 11 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2708f56d651cb378e76bf67821b4050dbed58fd48ef38cb993193a87a3f044**
Documento generado en 22/01/2024 06:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00624-00.
Confirmación. 680737.

Los demandados María Liliana Guzmán Galindo, Fabián Ernesto Gonzáles y Lina Luz Gómez Ortiz quedaron notificados personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 1° de agosto de 2023, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de primero de agosto de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Yamile Sua Mendivelso y Carlos Alberto González Zarate contra María Liliana Guzmán Galindo, Fabián Ernesto Gonzáles y Lina Luz Gómez Ortiz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1° de agosto de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1’200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56226b7382790e8b3fcb4c0fd201239824ab334c506cb6687e8a88a4462500c**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00624-00.
Confirmación. 680737.

Teniendo en cuenta la información que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta la manifestación y los abonos relacionados por la parte demandante y efectuados por la parte ejecutada para los fines a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9ac19219d65fbc8f5a8b8ed42e3ab5aa8f6a9b0d1fb03247376ac2321e07c**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00746-00.
Confirmación. 697939.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por la oficina de correos donde obre la constancia de entrega de la notificación en la dirección física, teniendo en cuenta que la aportada corresponde a otro juzgado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb31556e9ef717a8fd7393039886336fbce13df40c45935a9c0d8ae38bb66ba**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00786-00.
Confirmación. 707542.

El demandado Daniel Andrés Contreras Londoño quedo notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 5 de septiembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 5 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A., contra Daniel Andrés Contreras Londoño.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 5 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1’200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2482924235de2722b47f3805ae5e9e4991774c21dfff92642e375eb4fa497d4**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00878-00.
Confirmación. 723405.

El demandado José Plinio Otálora Porras quedo notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de septiembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra José Plinio Otálora Porras.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1’200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05aa7caff46dfdd64d621e1b31c3252445cb2135914613cb20e80089418fb3e**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00890-00.
Confirmación. 725714.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnion y, poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6804c858be334705b3db459159bebec808ba6834299fa1617a3e52d334901eb**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00890-00.

Confirmación. 725714.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por notificado al demandado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive el auto con el que se libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal contesto la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Reconocer personería al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Advertir a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del Despacho, especialmente la contestación de la demanda con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

4. Correr traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por el ejecutado.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de

16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaedda9b11e287c1737feac7af9ca1ec1e490ffeb113a2161b2e7af5bd5849d**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00904-00.
Confirmación. 727521.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por Banco GNB Sudameris S.A a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8472280b5909b6d60ef30c432e8f115403d94d2c093476364a4a0d4b69f805d**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00910-00.
Confirmación. 728399.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos el auto # 1 del 5 de diciembre de 2023 proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía a través del cual se admitió el procedimiento de negociación de deudas a instancias de la deudora Yira Luana Sepúlveda Campiño.

2. Suspender el presente proceso hasta que llegue la manifestación pertinente de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, conforme con la comunicación emitida por la Fundación Liborio Mejía. Permanezca en secretaría.

Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes, así como al conciliador, para efectos de que obre dentro del trámite de la negociación.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c932da93d5a0d564b5d32e4a61b61af464b6db13b44b63ea0ee9f04f6e7742ac**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00976-00
Confirmación. 734598.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada se notificó en forma personal conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término legal contestó la demanda y formulo excepciones de mérito.

2. Advertir a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del despacho, especialmente la contestación de la demanda con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

3. Reconocer personería al abogado Oscar Ramiro Benavides Villota como apoderado judicial de la ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Rechazar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por cuanto el mismo debió allegarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

5. Correr traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la ejecutada.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1c60ccdd9b0f2e17fc239e4fbdba83cf482499c31004ddcd103a86d58780a**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01024-00.

Confirmación. 747094.

El despacho se abstiene de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, en tanto que, la obligación que aquí pretende cobrar la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC no cumple con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso como necesarios para demandar ejecutivamente el pago de una obligación.

Ello en tanto que, de las pruebas adosadas a la demanda no puede colegirse, al menos con la certeza necesaria para librar orden de pago, que Campo Elías Rojas Saldaña adeude una suma líquida de dinero al ejecutante, ni tampoco el monto de dicha obligación, pues el pagaré no se diligencio en este sentido.

Aunado a ello, la certificación de Deceval tampoco consigna los datos de la cadena de endoso a efectos de acreditar la transferencia a favor de la cooperativa demandante para ejecutar el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb962f97dff69262b21200d11a6d1ba20e941cf98bc520da2bc02056921c8c**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01056-00.
Confirmación.752338.

El demandado Henry Javier Acevedo Bautista quedo notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 2 de noviembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 2 de noviembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia S.A" contra Henry Javier Acevedo Bautista.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de noviembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1’200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62110fcb0f8d24920f453905c09c98bd78c778d93b4efd61b93feef0f1bb0691**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01060-00.
Confirmación. 520663.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $80’043.041,86= hasta el 3 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3bbcd2c27a443b1b653734c77131b5a39ee020845070b4326089fa6ab1bdb**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01078-00.
Confirmación. 522351.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $74’768.477,54 hasta el 17 de octubre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb731ccd8fc1e9e8c84e95320708a160faa1ecbd6b656c61f192f762d1275820**

Documento generado en 24/01/2024 05:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01146-00.
Confirmación. 770743.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c15912cbc486ad3ee6a51a95a50232febca3702cfcb37c80cbddabc601b1e1**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-01151-00.
Confirmación. 770915.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c87b4b8ca0179933932d785f3e86bdcb3e455b4172d52003af74bad5daa480**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia. 110014003004-2023-01152-00
Confirmación. 772130.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f9e2a81c06eee50a2b6bb2c783309d98b0dd4dd54cfb584d489d3408fd3e34**
Documento generado en 22/01/2024 06:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01154-00.
Confirmación. 772413.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528012cb672aafc7d32e44e2f832e06c7548e4cfae32e393b96999c344d2aed4**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01162-00
Confirmación. 771859.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da6e93054ad0810cbe8f3e96589cb5be76c1d2110770fbaab7d363ccb883cc5**

Documento generado en 22/01/2024 06:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01183-00.
Confirmación. 778534.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e459f4377e6ad4b7914030dd257fa3c4dacd09dc57671f816da18728a98169**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01211-00.
Confirmación. 783888.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Corregir el auto de noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023) (pdf 002), mediante el cual decretó las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar que la referencia corresponde al *"Ejecutivo. 110014003004-2023-01211-00"* y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f52f7262e3e28bac194c5182ac00ed8abd0de2b407521b3b669edba28902f**

Documento generado en 23/01/2024 07:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01219-00.
Confirmación. 784896.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755c98e749de6b9e93a7961f6903b2a53e6d194615cc685bd531469e9b64345b**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01225-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd5a9e5bcc3cfe6eebb784ba4ec2bc44a83b90c53d969958648add9a1be9cf**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. 110014003004-2023-01231-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b56b1b46948f8ba8e02f057409cb4df73473ac1de4c1ab10c8bc0be3877cd7d**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01283-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de diciembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bbe55c4c11fb75d22cab459d6808c1e399b225e4e6f0a9c2ebb1cb4e7cffa4**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01293-00.
Confirmación. 796383.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de diciembre de 2023, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dca3b54dcdd261eb2fc13b76b6bece3c473eaea028459aa356edc5d906d4c6**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01307-00.
Confirmación. 798648.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 11 de enero de 2024, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9232367e3e4fcd9c3e66541a7f0ea9ea32313b3e4bf7d17a6c8d2990f32a17**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2024-00023-00. Confirmación. 808043.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía el artículo 25, señala que la mayor cuantía alcanza los procesos cuyas pretensiones excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

A su turno el numeral 1° del artículo 26 de la misma norma, prevé que *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".* Por lo que, analizadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que aquellas superan el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012, se impone rechazar la demanda y ordenar a secretaría que proceda como lo dispone el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, remitiendo ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23df5defd4e9bf0bdb815ffe4abb57bec3e735a5352e7525337148e6034ba1**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica